



Ministerio de Salud Pública

ASUNTO No. 167.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 06 AGO. 2007

VISTO: la resolución No.27/04 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: I) que por la misma se aprobó el documento denominado “Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR”;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario adecuar dichos procedimientos al nuevo “Registro de Profesionales de la Salud en cada Estado Parte”;-----

II) que el artículo 38° del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - aprobado por la Ley No.16.712 de 1° de setiembre de 1995, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;-----

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dictaminado por la Dirección General de la Salud y por la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase aplicable en todo el territorio nacional el documento denominado “Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR”, aprobado por la resolución No. 27/04 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se anexa al presente Decreto y forma parte integral del mismo.-----

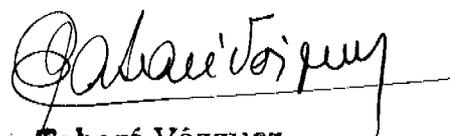
Artículo 2º.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

Artículo 3º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.---

Decreto Interno No.

Ref. 001-523/2007

SML



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República